DATOS GENERALES	
FECHA DE SOLICITUD:	**FEBRERO DE 2023**
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**OFICINA ASESORA JURÍDICA / SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**
RESPONSABLE DEL PROCESO:	**SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN / LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA**
REQUERIMIENTO CONTRACTUAL:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2328 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASS-FPS-001-2020, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**
SOLICITUD DE PROCESO CONTRACTUAL	
ESTUDIOS PREVIOS	
A continuación, se presentan los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.	
1. La descripción y Justificación de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.	

1.1 Descripción de la necesidad

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensiona les activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS “competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social.”, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia funciona como entidad adaptada en salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por los Decretos 1890 de 1995 y 489 de 1996.

Que la jurisprudencia define las Entidades Adaptadas en Salud (EAS) como aquellas que hacen parte del régimen de transición y tienen una existencia temporal, la cual expira cuando se termine la relación laboral de los afiliados o el periodo de jubilación de los pensionados que tuvieren en el momento de entrar a regir el nuevo sistema de seguridad social en salud.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Entidad Pública del orden nacional, adaptada en salud, en virtud de su naturaleza y en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 1591 de 1989 y Decreto 488 de 1996, los servicios que le correspondan atender deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación; por lo cual, requiere contar con operadores que tengan la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria que garantice la correcta prestación del servicio integral de salud a sus afiliados.

Dentro de las prestaciones asistenciales a cargo del Fondo, se encuentra el Servicio Integral de Salud, tanto en lo referente al Plan de Beneficios en Salud (PBS) como en el Plan de Atención Convencional (PAC).

Que, las funciones que se atribuyen al Fondo corresponden al cumplimiento de obligaciones que la misma ley le asigna, las cuales se encuentran directamente relacionadas con administrar los recursos públicos para cumplir funciones que son típicamente administrativas (atender las prestaciones económicas a los afiliados o garantizar la prestación del servicio médico asistencial a los afiliados-, entre otras).

Que, de esta manera, el Fondo celebra contratos para la Prestación de los Servicios Integrales de Salud con sujeción al Plan de Beneficios en Salud (PBS), al Plan de Atención Convencional (PAC), y a las normas técnicas de Promoción y Mantenimiento de la Salud (PYM), con destino a los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para las regionales en donde hace presencia, como son: Magdalena, Pacifico, Antioquia-Santander y Central.

Que, en cumplimiento de lo anterior, y con el fin de cumplir con la prestación de servicios de salud y evitar una afectación integral al Plan de Beneficios en Salud, el Plan de Atención Convencional y la Promoción y mantenimiento (PYM); para la vigencia 2019, el Fondo declaró una urgencia manifiesta contenida en la Resolución No. 2328 del 16 de septiembre de 2019, y en consecuencia se suscribieron los siguientes contratos de servicios de salud:

No.	CONTRATISTA	NIT	OBJETO	REGIONAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
348-2019	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A CEDIDO A UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT	800.050.068-6	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL ANTIOQUIA-SANTANDER	ANTIOQUIA Y SANTANDER	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CEDIDO EL 29 DE ABRIL DE 2020	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
349-2019	EMCOSALUD	813.005.431-3	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL CENTRAL.	CENTRAL	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

350-2019	CLÍNICA GENERAL DEL NORTE	890.102-768	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL MAGDALENA	MAGDALENA	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
351-2019	COSMITET - THEM Y CIA LTDA	830.023.202	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL PACIFICO	PACIFICO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Que, los contratos mencionados involucran la prestación de servicios integrales de salud, incluyendo servicios PBS, Planes de Atención Convencionales (PAC) y Promoción y Mantenimiento (PYM) de la salud, con destino a los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que, por la necesidad del servicio, los contratos antes descritos fueron prorrogados y adicionados, por lo cual, a la fecha del presente contrato se encuentran terminados con fecha del TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Que, en consideración al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007, se tiene la necesidad de adelantar la liquidación de los mencionados contratos de prestación de servicios de salud, los cuales, tuvieron la siguiente ejecución:

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 348 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A, QUE FUE CEDIDO EL 29 DE ABRIL A UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO AL CONTRATO 348 DE 2019	31 DE ENERO DE 2020
CESIÓN	CESIÓN CONTRATO ENTRE FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA Y FERSALUD INTEGRAL UT	29 DE ABRIL DE 2020
OTROSÍ 002	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	27 DE MAYO DE 2020

2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 349 DE 2019

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y EMCOSALUD S.A.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO AL CONTRATO 349 DE 2019	31 DE ENERO DE 2020
OTROSÍ 002	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	27 DE MAYO DE 2020

3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 350 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y CLÍNICA GENERAL DEL NORTE.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO AL CONTRATO 350 DE 2019	31 DE ENERO DE 2020
OTROSÍ 002	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	27 DE MAYO DE 2020
OTROSÍ 003	ACTO MODIFICATORIO AL CONTRATO 350 DE 2019	12 DE AGOSTO DE 2020

4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 351 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y COSMITET - THEM Y CIA LTDA.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO AL CONTRATO 351 DE 2019	31 DE ENERO DE 2020
OTROSÍ 002	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	27 DE MAYO DE 2020
OTROSÍ 003	ACTO MODIFICATORIO AL CONTRATO 351 DE 2019	12 DE AGOSTO DE 2020

Que de la misma manera, el Fondo convocó el proceso de Selección para la Contratación de Servicios de Salud – SASS 001 DE 2020- el 21 de agosto de 2020, con el propósito de contratar la prestación del servicio de salud contenido en el Plan de Beneficios en Salud, el Plan de Atención Convencional y Promoción y Mantenimiento (PYM) de Salud que debe asegurar el Fondo a sus afiliados y beneficiarios en cada una de las 4 regionales, y en consecuencia suscribió los siguientes contratos que fueron necesarios para atender la prestación del servicio de salud a su población usuaria:

No.	CONTRATISTA	NIT	OBJETO	REGIONAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
351-2020	SUMIMEDICAL	900.033.371-4	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD,	ANTIOQUIA Y SANTANDER	01 DE OCTUBRE DE 2020	31 DE MAYO DE 2023

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

			IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA-SANTANDER				
352-2020	SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A	813.005.431-3	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL CENTRAL	CENTRAL	01 DE OCTUBRE DE 2020	31 DE MAYO DE 2023	
353-2020	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA – COSMITET.	830.023.202-1	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL PACIFICO	PACIFICO	01 DE OCTUBRE DE 2020	31 DE MAYO DE 2023	
354-	UNIÓN	800.112.80	GARANTIZAR A LOS	MAGDALE	01 DE	31 DE	

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

2020	TEMPORAL FERRONORTE	6-2	AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL MAGDALENA	NA	OCTUBRE DE 2020	MAYO DE 2023

Que, por la necesidad del servicio, los contratos antes descritos han sido prorrogados y adicionados, por lo cual, se encuentran vigentes hasta 31 DE MAYO DE 2023.

Que en consideración al procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007, se tiene la necesidad de adelantar la liquidación de los mencionados contratos de prestación de servicios de salud, los cuales, han tenido la siguiente ejecución:

1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 351 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SUMIMEDICAL.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 351 DE 2020	05 DE OCTUBRE DE 2020
OTROSÍ 002	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 351 DE 2020	22 DE ABRIL DE 2021
OTROSÍ 003	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 351 DE 2020	26 DE ABRIL DE 2021
OTROSÍ 004	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022	29 DE JULIO DE 2022
OTROSÍ 005	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023	30 DE NOVIEMBRE DE 2022

2. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 352 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y OCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 352 DE 2020	05 DE OCTUBRE DE 2020
OTROSÍ 002	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 352 DE 2020	22 DE ABRIL DE 2021
OTROSÍ 003	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022	28 DE JULIO DE 2022
OTROSÍ 004	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 352 DE 2020	7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

OTROSÍ 005	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023	30 DE NOVIEMBRE DE 2022

3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 353 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONA-LES THEM & CIA LTDA – COSMITET.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 353 DE 2020	05 DE OCTUBRE DE 2020
OTROSÍ 002	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 352 DE 2020	22 DE ABRIL DE 2021
OTROSÍ 003	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022	29 DE JULIO DE 2022
OTROSÍ 004	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023	30 DE NOVIEMBRE DE 2022

4. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD (PBS-PAC- PYM) N° 354 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y UNIÓN TEMPORAL FERRONORTE.

ACTO	OBJETO	FECHA
OTROSÍ 001	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 354 DE 2020	05 DE OCTUBRE DE 2020
OTROSÍ 002	ACTO MODIFICATORIO DEL CONTRATO 354 DE 2020	22 DE ABRIL DE 2021
OTROSÍ 003	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022	29 DE JULIO DE 2022
OTROSÍ 004	ADICIÓN Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023	30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Que, teniendo en cuenta los diferentes componentes técnicos, administrativos y financieros incluidos en los contratos suscritos por el Fondo para la Prestación de los Servicios de Salud, se hace necesario contar con un balance financiero oportuno, que permita determinar el cruce de cuentas frente a los servicios prestados, los servicios debidamente cancelados conforme a la forma de pago pactada y aquellos servicios pendientes de cancelar a favor del contratista.

Que, en el Sistema de Información Litigiosa- Ekogui, se evidencia la existencia de procesos judiciales en contra del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, iniciados en vigencias anteriores por parte de prestadores de servicios de salud y de su red, con ocasión de los servicios que argumentan que fueron prestados a usuarios y afiliados del Fondo, y que no fueron cancelados oportunamente. En estos procesos judiciales, incluyen el cobro de intereses.

Que, a través del balance financiero oportuno de los contratos suscritos para la Prestación de los Servicios de Salud, el Fondo contará con las herramientas financieras suficientes para conocer el estado real de los contratos una vez finaliza su vigencia, lo que además permitirá determinar oportunamente los valores adicionales que deban cancelarse por los servicios debidamente prestados a los usuarios y beneficiarios de la entidad, para que el Fondo pueda proceder a realizar las gestiones administrativas necesarias para pagar al contratista dichos valores, evitando el inicio de procesos judiciales en su contra y condena en intereses.

Que el proceso de obtención, revisión y análisis de la información de los contratos suscritos para la Prestación de los Servicios de Salud conlleva la realización de múltiples gestiones administrativas y técnicas, que implican un conocimiento especializado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y pueden demorar de 3 a 6 meses, conforme a la cantidad de informes y documentación a analizar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, constituye una necesidad prioritaria conocer oportunamente el balance financiero de los contratos suscritos en 2019 y 2020 para la prestación de los servicios de salud a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, además, tomando en consideración los plazos establecidos por la Ley 1150 de 2007 para adelantar el proceso de liquidación, se proyecta que en la presente vigencia se debe adelantar el proyecto de liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Que, dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra la Oficina Asesora Jurídica la cual tiene como función principal asesorar a la Entidad en los trámites jurídicos que requieran las dependencias, la gestión del cobro coactivo del Fondo y del ISS, liderar la defensa judicial de la Entidad e impulsar los procesos de contratación que permitan el cumplimiento de las labores encomendadas a la Entidad, razón por la cual se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión en los asuntos administrativos, contractuales y judiciales con el propósito de garantizar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones que se encuentran a cargo del Fondo en términos de oportunidad, calidad y eficiencia, teniendo en cuenta la legislación aplicable.

Igualmente, dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra la Subdirección de Prestaciones Sociales, la cual tiene como función principal asesorar, apoyar y asistir a la Dirección General, al Consejo Directivo y a las diferentes dependencias de la Entidad en todos los asuntos relacionados con la gestión de las prestaciones sociales objeto de la entidad. Además de ser la responsable de planear, organizar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de salud a cargo del Fondo, en concordancia al logro de la misión institucional de la entidad.

Que, por lo tanto, dentro de las funciones del proceso de contratación se encuentra la de liquidar los contratos suscritos por la entidad, por ello, una vez verificados los contratos de prestación de servicios de salud de las 4 Regionales, es necesario realizar el balance financiero oportuno y la correspondiente proyección de la liquidación (dentro del término legal establecido para ello), que permita identificar de forma independiente, integral y periódica el balance cuantitativo y descriptivo de los contratos No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020, para asegurar que al vencimiento de los plazos, los montos y las obligaciones fueron ejecutadas conforme al plan de aseguramiento diseñado por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales garantizando el correcto uso de los dineros públicos.

Que, en esa medida, con el fin de obtener una información veraz, oportuna, efectiva y actualizada que permita la liquidación de los contratos; se requiere de un equipo de trabajo interdisciplinario que abarque los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos, financieros y de ser necesario, la auditoria médica, para que se ocupe de realizar la proyección de las actas de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios de Integrales de Salud Nos. 348, 349, 350 y 351 de 2019, y 351, 352, 353 y 354 de 2020 conforme el marco legal establecido para ello.

Que, teniendo en cuenta que las actividades descritas corresponden a las funciones que desempeña el Fondo, y que no se cuenta con el recurso técnico y humano idóneo para realizar directamente dichas actividades, se requiere adquirir compromisos con terceros, para contar con el acompañamiento profesional para garantizar el correcto y oportuno desarrollo de las actividades de balance financiero y liquidación de los mencionados contratos.

Que, conforme a la necesidad expuesta y contando la Entidad con la apropiación presupuestal correspondiente, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación con el fin de adelantar el balance financiero y la correspondiente proyección de liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.

Que teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de los recursos que existe para esta necesidad, y para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad, bajo el esquema determinado en la Resolución N°003 de 2013, en donde quedó adoptada la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social, se determinó la necesidad de contratar con una persona jurídica altamente calificada con amplia experiencia acreditada en la liquidaciones en el sector salud, entre otros.

Que esta situación y la inminente obligación de cumplir de manera efectiva las funciones de la entidad, conlleva a que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4° del Decreto 1591 de 1989 el cual dispuso que “Los servicios que le correspondan atender al Fondo deberán prestarse a través de contratos celebrados con terceros. En consecuencia, la planta de personal que adopte será la estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones administrativas y las derivadas del proceso de contratación”.

Que en concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de ésta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la importancia, necesidad y el termino establecido por la ley para adelantar el proceso de

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

liquidación se solicitó oferta de servicios a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7, para que adelante la proyección de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios de Integrales de Salud Nos. 348, 349, 350 y 351 de 2019, y 351, 352, 353 y 354 de 2020.

Que en ese sentido es pertinente dar aplicación a la Resolución 003 del 10 de enero de 2023, por la cual se actualiza la tabla honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, artículo 3 de la misma "En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de que trata la presente resolución: (…) literal c. Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica".

Que en cumplimiento de la circular conjunta No. 100-005-2022 – "LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD- VIGENCIA 2023", mediante la cual se señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...) 2. Los destinatarios de la presente circular deberán vincular, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previsto en la ley de contratación estatal, únicamente al personal que requieran de acuerdo con las finalidades que la misma ley previa y autoriza para esta modalidad de contratación.*
>
> *(…)". "(...) 3. La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberán tener un término de duración de cuatro (4) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran. (…)".*

Las excepciones establecidas para suscribir contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses, se resumen así:

1. Experticia o conocimiento especializado.

> *"(…) 6.1 (…) en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los 4 meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva (…)".*
>
> *2. Estabilidad ocupacional reforzada por estado de gestación, licencia de paternidad o maternidad, limitaciones de salud, entre otros.*
>
> *"(…) 6.2 (…) En atención a lo manifestado por la Corte Constitucional SU049 del 2 de febrero de 2017, en aras de garantizar la estabilidad ocupacional reforzada de aquellas personas que se encuentran en estado de gestación, en licencia de paternidad o maternidad, personas que se encuentran con limitación en la salud, entre otros, las entidades estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de duración mayor a los 4 meses previstos en el numeral 3 de la circular conjunta 100-005-2022, siempre que la necesidad del servicio que origine la contratación lo amerite. (…)"*
>
> *3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión.*
>
> *"(…) 6.3 (…) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (…) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene cono fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (…)."*

Por lo tanto, en el marco de la circular conjunta No.100-005-202 la presente contratación se encuentra dentro de las excepciones para establecer un plazo superior a cuatro (4) meses el cual corresponde a persona jurídica cuya actividades no están vinculadas a funciones permanentes en la entidad; siendo indispensable para que el Fondo de Pasivos garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad para la vigencia 2023 no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Así las cosas, resulta necesario y conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que preste los servicios de la Entidad desde la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de satisfacer las necesidades establecidas a través de su creación.

Que, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución N°005 del 08 de enero de 2019, en donde quedó adoptada la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social, dicha contratación se encuentra excluida de la misma:

> *"ARTÍCULO TERCERO. - En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de que trata la presente resolución:*
>
> ***a.*** *Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos Jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;*
> ***b.*** *Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;*
> ***c.*** *Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.*
> ***d.*** *Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial especifica en un proceso, en cuyos efectos, no aplica la retribución periódica a que hace referencia el presente artículo*
> ***e.*** *Servicios altamente calificados de conformidad con el Decreto 2785 de 2011 parágrafos 3 y 4. Para lo cual, la suma no podrá exceder de la asignación básica del Director General, incluyendo los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscal a cargo del empleador.*
>
> *Parágrafo 1°. En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos que se analizarán y justificarán para cada caso en los estudios previos del proceso."(Aparte subrayado fuera de texto)*

Que, teniendo en cuenta que el servicio que se pretende prestar por parte de la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7, y la propuesta económica presentada, se tiene la entrega de ocho (8) productos correspondientes a los proyectos de actas de liquidación y balance financiero de los contratos de servicios de salud Nos. 348, 349, 350 y 351 de 2019, y 351, 352, 353 y 354 de 2020, el valor del contrato será de conformidad a la propuesta económica presentada por dicha empresa. Con lo cual, se dará cumplimiento a los requisitos de ley y teniendo en cuenta que el presente servicio por su complejidad, técnica, financiera y jurídica no corresponde a un servicio que se prestará de forma continua, dicha remuneración corresponderá a los productos definidos en el presente estudio previo.

Que, por lo expuesto, y en atención a que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idónea, se hace necesario la contratación de una persona jurídica para dar cumplimiento a los requerimientos de ley y a las obligaciones contractuales establecidos en dichos contratos que acompañe y fortalezca a la Oficina Asesora Jurídica mediante la prestación de sus servicios profesionales de acuerdo con el perfil solicitado por la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2023 y fue sometida y aprobada en el Comité de Contratación.

1.2 Definición técnica de la forma en que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia puede satisfacer su necesidad:

Para llevar a cabo el requerimiento contractual expuesto, el Fondo deberá adelantar un proceso de selección de acuerdo a la naturaleza del servicio o producto, la cuantía del mismo, o los requisitos que determina previamente la ley, que para el presente caso es el de la Contratación Directa (literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8. Esta modalidad permitirá contratar con una persona jurídica con la idoneidad y experiencia que pueda satisfacer la necesidad.

2. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones, Autorizaciones, Permisos y Licencias requeridos para su ejecución y la identificación del contrato a celebrar.

2.1 Objeto del Contrato:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTAS DE

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2328 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASS-FPS-001-2020, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

2.2. Especificaciones: El siguiente es el perfil requerido para **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO, PARA LA PROYECCIÓN DE LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD ADJUDICADOS EN VIRTUD DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 2328 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SASS-FPS-001-2020, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

2.2.1. Alcance del Objeto: Los servicios profesionales aquí mencionados, se circunscriben al balance financiero y proyecto de liquidación (dentro del término legal establecido para ello) de los siguientes contratos de prestación integral de servicios de salud:

#	No.	CONTRATISTA	OBJETO	REGIONAL
1	348-2019	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. UNIÓN TEMPORAL FERSALUD INTEGRAL UT (CESIÓN)	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL ANTIOQUIA-SANTANDER	ANTIOQUIA Y SANTANDER
2	349-2019	EMCOSALUD	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL CENTRAL	CENTRAL
3	350-2019	CLÍNICA GENERAL DEL NORTE	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL MAGDALENA	MAGDALENA
4	351-2019	COSMITET - THEM Y CIA LTDA	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON SUJECIÓN AL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD (PBS), AL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL (PAC) Y PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO (PYM) DE LA SALUD, CON DESTINO A LOS AFILIADOS Y BENEFICIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA EN LA REGIONAL PACIFICO	PACIFICO
5	351-2020	SUMIMEDICAL	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD,	ANTIOQUIA Y SANTANDER

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

			ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA-SANTANDER	
6	352-2020	SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL CENTRAL	CENTRAL
7	353-2020	COSMITET - THEM Y CIA LTDA	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL PACIFICO	PACIFICO
8	354-2020	UNIÓN TEMPORAL FERRONORTE	GARANTIZAR A LOS AFILIADOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD - PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL -PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL MAGDALENA	MAGDALENA

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
2. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada.
3. Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata al Fondo, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
4. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
5. Observar y dar cumplimiento al código de integridad.
6. Obrar conforme a la buena fe contractual.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

7. Dar cumplimento y aplicar el sistema de MECI/CALIDAD.
8. Elaborar los expedientes físicos y virtuales de la información asignada.
9. Digitalizar, observar y poner en práctica las normas de archivo.
10. Participar en el desarrollo de las actividades de planeación, ejecución, reporté y seguimiento del proceso al cual se encuentra asignado, según lineamientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión MECI-CALIDAD.
11. Una vez cumplida las obligaciones radicar las respectivas cuentas de cobro de conformidad con los formatos establecidos con el respectivo visto Bueno del supervisor en la forma pactada en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.
12. Legalizar los gastos de desplazamiento y transporte que se autoricen a su favor dentro de los términos y tiempos establecidos en la reglamentación interna expedida por el FPS-FCN para tal fin.
13. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.
14. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
15. Participar activamente en las actividades del Subsistema de gestión ambiental del FPS-FCN.
16. Cumplir con el manejo adecuado de los residuos que se generan y realizar una correcta segregación en los puntos ecológicos.
17. Participar en la planeación, ejecución, seguimiento y reporte de las acciones a su cargo que contribuyan al fortalecimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión –SIG-FPS FNC, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-.

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar análisis del cumplimiento de las obligaciones de los contratos y de la situación financiera final de los mismos.
2. Establecer el riesgo económico para la entidad, teniendo en cuenta la normatividad existente en cuanto al reconocimiento y pago de servicios relacionados con la prestación de servicios de salud y lo establecido dentro del marco de contratación estatal.
3. Elaborar el proyecto de acta de liquidación con atención a los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud Nos. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020 (dentro del término legal establecido para ello), el cual incluye la asistencia y participación a las mesas de trabajo que sean programadas con los contratistas, sus asesores y aseguradoras.
4. Realizar el acompañamiento de la liquidación de los contratos, hasta la firma de las correspondientes actas de liquidación bilateral o resolución de liquidación unilateral, según sea el caso.
5. Identificar las obligaciones que se han cumplido dentro del desarrollo de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud Nos. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020 e informar a la Oficina Asesora Jurídica si la ejecución se ajusta a lo ofrecido por las partes o informar del incumplimiento de las mismas.
6. Identificar los riesgos que se evidencien durante la liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020, proponiendo mecanismos de prevención de los mismos, protección y recuperación de los recursos; y evitar, que afecten la institucionalidad del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
7. Solicitar y depurar los registros, documentos u otra información que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.
8. Revisar los informes de supervisor y de la interventoría, peticiones y planes de mejoramiento que se hayan realizado durante la ejecución de cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.
9. Analizar los aspectos financieros en lo que tiene que ver con pagos, glosas, registros contables y demás hechos financieros que afectaron la ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.
10. Apoyar en la elaboración de las respuestas a solicitudes peticiones o requerimientos presentados por las autoridades judiciales, administrativas y/o entidades de vigilancia y control, usuarios de la entidad, veedurías y demás peticionarios que se puedan presentar, relacionados con la liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020. Esto dentro del término fijado por la entidad para presentar su concepto, respuesta o el apoyo requerido.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

11. Verificar que cada contratista de cada uno de los contratos a liquidar, haya saldado todas sus obligaciones financieras con cada uno de sus actores de la red de servicios ofertada, de conformidad con los servicios que se hayan prestado en virtud de la ejecución de cada uno de los contratos, desde su inicio hasta la terminación del mismo.
12. Custodiar los documentos (carpetas) de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020, en el trascurso de la ejecución del presente contrato.
13. Realizar análisis de los balances del periodo con el fin de determinar costos de operación pendientes de pago con cargo a los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.
14. Utilizar los formatos definidos por la entidad para realizar las actas de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019; 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.
15. Presentar informes mensuales al supervisor sobre cada uno de los avances realizados en la liquidación de los contratos y las dificultades encontradas dentro de esta labor.
16. Realizar la liquidación de cada uno de los contratos dentro del término legal establecido para ello.
17. Presentar al Supervisor dentro de los primeros cinco (05) días calendario a la iniciación del contrato, un cronograma de actividades, que permita evidenciar cuales serán cada una de las actuaciones a adelantar y en que tiempos, para poder generar la liquidación de los contratos dentro del término legal establecido para ello.
18. Las demás que sean relacionadas con el objeto contractual y/o asignadas por el supervisor del contrato.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud, Pensiones y los aportes a las Cajas de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

2.4 OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada en los términos y plazos establecidos.
2. Supervisar la ejecución del contrato.
3. Suministrar las herramientas necesarias y los recursos para la ejecución del contrato.
4. Realizar el seguimiento a las obligaciones contractuales.
5. Las demás que sean inherentes a la naturaleza y la esencia del Contrato.

NOTA. En los eventos en que sea necesario el desplazamiento del Contratista fuera del lugar de ejecución del contrato, la provisión de los gastos necesarios para ello, correrán a cargo del Fondo, previo trámite de la comisión respectiva, y las mismas se colocarán conforme a la resolución interna y a los procedimientos adoptados por el Fondo.

2.5 Informes: El contratista debe presentar informes mensuales del avance en el trámite de la liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.

2.6 Producto: Ocho (8) proyectos de actas de liquidación correspondientes a los ocho proyectos de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020. Los proyectos de actas de liquidación deben entregarse en el orden consecutivo de los contratos, desde los más antiguos a los más recientes, a efectos de evitar la prescripción de las obligaciones en ellas consignadas.

2.7 Plazo de Ejecución/ Plazo de Entrega: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y de ejecución del contrato sin exceder del 31 de diciembre de 2023.

2.8 Lugar de Ejecución/ Sitio de Entrega: El contrato se ejecutará en las instalaciones del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; sede central del FONDO ubicada en el edificio CUDECOM, en la CALLE 19 No. 14-21 de BOGOTÁ D.C.

2.9 Contrato a Celebrar

Compraventa [], Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión [X],

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

Suministro ☐, arrendamiento ☐, Comodato ☐, Obra ☐, Contrato Interadministrativo ☐,

Convenio Interadministrativo ☐ Otro ☐…….. Indique cual: ……

Justificación:

Los contratos serán de prestación de servicios Profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad.

La sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: "Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados".

Teniendo en cuenta las diferentes necesidades de la entidad en para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad, se determinó la necesidad de contratar una persona jurídica que brinde el balance financiero oportuno y la correspondiente proyección de la liquidación (dentro del término legal establecido para ello), que permita identificar de forma independiente, integral y periódica el balance cuantitativo y descriptivo de los contratos Nos. 348, 349, 350 y 351 de 2019, y 351, 352, 353 y 354 de 2020, por lo cual, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución N°07 del 06 de enero de 2022, en donde quedó adoptada la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social, dicha contratación se encuentra excluida de la misma:

> *"ARTÍCULO TERCERO. - En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de que trata la presente resolución:*
>
> *a. Cuando se trate de prestación de servicios para la elaboración de conceptos Jurídicos, técnicos, financieros, económicos, científicos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza;*
> *b. Cuando se trate de prestación de servicios por hora de dedicación de expertos;*
> *c. Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica.*
> *d. Cuando se trate de servicios para la actuación o representación judicial especifica en un proceso, en cuyos efectos, no aplica la retribución periódica a que hace referencia el presente artículo*
> *e. Servicios altamente calificados de conformidad con el Decreto 2785 de 2011 parágrafos 3 y 4. Para lo cual, la suma no podrá exceder de la asignación básica del Director General, incluyendo los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscal a cargo del empleador.*
>
> *Parágrafo 1°. En todo caso, cuando quiera que se trate de contratación de servicios a los que se refiere el presente artículo, los honorarios correspondientes se estipularán con fundamento en criterios objetivos que se analizarán y justificarán para cada caso en los estudios previos del proceso." (Aparte subrayado fuera de texto).*

2.10. VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO:

Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA**. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

FORMA DE PAGO - El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Se pagará la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($87.500.000) MCTE IVA INCLUIDO** por cada Acta de Liquidación presentada y aprobada ante el Supervisor del Contrato, para un total de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) MCTE INCLUIDO IVA** por la entrega de la totalidad de los productos aprobados y conformes de acuerdo a las especificaciones del presente Contrato; previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, acompañada del certificado de cumplimiento expedido por el funcionario encargado del seguimiento del contrato y del cumplimiento de los requisitos de pago de seguridad social teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero del Decreto N. 1273 del 2018. El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago determinado en la presente cláusula, se efectuarán a la cuenta de ahorros del **Banco Davivienda** No. **006800941582** suministrada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 01: El supervisor recibirá a satisfacción cada uno de los productos referidos en el presente numeral, cuando aquellas cumplan con las especificaciones, lo cual será concordante con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo del contratista. **CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL PAGO.** Los pagos se realizarán con la presentación del proyecto de Acta de Liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020, las cuales deberán contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, y del supervisor e interventor de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. 348 de 2019, 349 de 2019, 350 de 2019, 351 de 2019, 351 de 2020, 352 de 2020, 353 de 2020 y 354 de 2020.

NOTA 02: Para efectos de desembolsos el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en salud y pensión conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma, además deberá presentar todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio.

NOTA 03: En el caso que las sociedades personas jurídicas y asimilado sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para el equidad CREE y estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), según lo establecido en la Ley 789 de 2002 y reglamentada parcialmente por el Decreto 862 del 2013, debe presentarse por medio de un documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal.

NOTA 04: El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.11 Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

Autorización o permiso	Requiere	No Requiere	Funcionario o funcionarios que la expiden
Certificado de insuficiencia de personal	X	N/A	Coordinador GIT de Talento Humano

2.12. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto: N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1 Modalidad de Selección

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

3 Licitación Pública _____
4 Selección Abreviada _____
5 Concurso de Méritos _____
6 Contratación Directa __X___

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

7 Contratación de Mínima Cuantía _____

3.2 Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

La contratación se realizará en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el mismo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por personas naturales (a través de una persona jurídica) con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como tampoco por cuanto el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la Entidad, conforme a la certificación de insuficiencia.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

De conformidad con el numeral 19.4 del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN 2018 del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adoptado mediante Resolución Nº 2961 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, en cuanto a los estudios del sector se determinó como excepción "*En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precio, no es necesario la elaboración de estudios del sector*"

5. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Es pertinente dar aplicación a la Resolución 003 del 10 de enero de 2023, por la cual se actualiza la tabla honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, artículo 3 de la misma "En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de que trata la presente resolución: (…) literal c. Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica".

El valor estimado para la referida contratación es por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000) MCTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos que se cause o se llegare a causar, frente a la necesidad de la Oficina Asesora Jurídica para la liquidación integral de los Contratos de Prestación de Servicios Integrales de Salud descritos a lo largo del presente documento, el valor estimado es basado en la propuesta recibida y la disponibilidad presupuestal del fondo.

5.1. Comprende vigencias futuras: SI. [] NO [x]

5.2. Presupuesto:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NUMERO	UNIDAD	FUENTE	VALOR
5623	19-14-01 FCN Salud - Gastos - Gestión General	Nación	$700.000.000

5.3 Justificación:

Teniendo en cuenta la propuesta económica realizada por la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7, la cual hace parte del presente estudio previo.

5.4. Costos asociados:

El precio ofrecido por la Entidad tiene en cuenta la carga tributaria a que haya lugar, la utilidad, el pago de seguridad social y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica.

SI __x__ NO_____

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (negrillas fuera de texto)

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

De la normatividad y análisis esbozado, se puede colegir la viabilidad de suscripción de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales con una persona jurídica idónea para que se ocupe de realizar la proyección de las actas de liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios de Integrales de Salud Nos. 348, 349, 350 y 351 de 2019, y 351, 352, 353 y 354 de 2020 conforme el marco legal establecido para ello.

Que en cumplimiento de la disposición legal trascrita anteriormente, el Director General del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, realizará la Contratación de una persona natural o jurídica para satisfacer la necesidad expuesta de manera directa, sin que sea necesario obtener varias ofertas, demostrando que el futuro contratista presenta muestra de idoneidad, diligencia y experiencia relacionada en esta área, criterios que serán evaluados con la documentación que acredite.

REQUISITOS HABILITANTES. El Contratista debe acreditar el equipo mínimo de profesionales y expertos solicitados, el cual deberá vincular para el desarrollo del contrato, en caso que le sea adjudicado, sin embargo, el proponente podrá incluir más personal si lo considera necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.

En el evento que durante la ejecución del contrato sea necesario sustituir o cambiar a alguna persona incluida dentro del personal ofrecido en la oferta, el contratista podrá hacerlo siempre y cuando obtenga autorización previa, expresa y escrita emitida por el supervisor del contrato. La nueva persona deberá cumplir por lo menos los mismos requisitos establecidos en el presente numeral.

Las personas que formaran el equipo de trabajo, deberán acreditar su formación académica con la presentación de copia del diploma o acta de grado de educación superior de técnico, profesional o de postgrado, según se requiera, o en su defecto con la Matricula o Tarjeta profesional cuando así se requiera. La experiencia exigida para el presente proceso se contabilizará a partir de la fecha de grado que figure en el Acta o Diploma de Grado, o en su defecto cuando así, se requiera se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta o Matrícula profesional.

En ese sentid, ell Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ha recibido la propuesta de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7, sociedad integrada por un grupo multidisciplinario especializado y con experiencia en asesoría del sector salud; así como también, en la dirección de procesos de insolvencia y liquidación de entidades públicas y privadas, asesoría jurídica, financiera, contractual, corporativa y de función pública. La

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

referida empresa también brinda servicios de asesoría y representación legal en litigios institucionales.

ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. con NIT 901.258.015-7 es una empresa creada en el año 2019 y actualmente presta sus servicios de administración de remanentes y contingentes de EPS en Liquidación; así como también ha realizado el acompañamiento técnico, financiero y jurídico a la dirección de Patrimonios Autónomos de Remanentes.

Lo anterior se evidencia en los contratos celebrados y ejecutados con Cafesalud EPS, Cruz Blanca EPS, SaludCoop EPS y con el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales; además de ser depositario provisional con funciones de Liquidador de la Sociedad de Activos Especiales-SAE; entre otras.

Adicional a lo anterior, la firma cuenta con disponibilidad de prestación de servicios y de atención de negocios en Bogotá D.C. y en las principales ciudades de la República de Colombia, toda vez que cuenta con la infraestructura técnica y operativa y con la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del contrato a celebrar. Al respecto es preciso anotar, que para el año 2021 en los estados financieros reportó en el Registro Único de Proponentes reportó aumento de sus activos en un 52% frente al 2020.

Tanto la Sociedad como su Representante Legal, Natalia Arroyave Moreno, cuentan con la experiencia calificada para realizar actividades propias de los trámites de la liquidación, al ser Abogada y Especialista en Derecho Administrativo, con 10 años de experiencia en el sector público y privado donde se ha desempeñado en cargos directivos en Empresas Sociales del Estado y EPS´s en Liquidación y como asesor en procesos de restructuración administrativa como en la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA y específicamente en el sector salud como liquidador de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre otros así como Director de Proyecto para la liquidación de entidades y de contratos de prestación de servicios de salud.

Se encontró que la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S cuenta con experiencia de más de TRES (3) AÑOS, a través de la celebración de contratos con las siguiente entidades.

- CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
- SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN
- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
- PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES TELECOM

Por otro lado, el personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual que se encuentra vinculado con la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S y que conformara el equipo interdisciplinario para desarrollar el presente objeto, encontramos a:

NOMBRE	PERFIL	EXPERIENCIA CERTIFICADA
MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ	Abogado Especialista en Derecho Administrativo Especialista en Derecho Comercial Magister en Derecho Privado	Más de Diez (10) AÑOS de Experiencia Profesional
JOSÉ ERNESTO AGUILERA MERCADO	Abogado Especialista en Derechos Humanos y Mecanismos Alternativos a la Solución de Conflictos Especialización en Gerencia de Proyectos	Más de Siete (7) AÑOS de Experiencia Profesional
YEIMY CONSTANZA RAMOS LEÓN	Abogada Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional	Más de Tres (3) AÑOS de Experiencia Profesional
JOAO SANTIAGO GARZÓN MOGOLLÓN	Abogado	Más de Un (1) AÑO de Experiencia Profesional
EDISON JAVIER SANABRIA SÁNCHEZ	Contador Público Especialista en Gerencia Financiera	Más de Diez (10) AÑOS de Experiencia Profesional
ALBEIRO QUIMBAYO VILLARREAL	Contador Público Especialista en Revisoría Fiscal	Más de Diez (10) AÑOS de Experiencia Profesional

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

PEDRO FABIAN DAVALOS VERDUGO	Médico y Cirujano Especialista en Administración Hospitalaria	Más de Diez (10) AÑOS de Experiencia Profsional

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo al objeto y a la naturaleza del contrato se estima que no existe riesgo previsible a asignar que pueda afectar el equilibrio económico del contrato teniendo en cuenta la forma de pago y la verificación del cumplimiento del objeto y de la obligación a cargo del supervisor.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6. y siguientes del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

Se exigirá la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, la cual deberá ser aportada dentro de los Tres (03) días siguiente a la firma, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	VALORES	TIEMPO/ETAPA
Póliza	Cumplimiento	10% del valor del contrato, para garantizar el pago de las multas y la cláusula penal	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Póliza	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato	Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Póliza	Calidad del servicio	Equivalente al 10 % del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses mas

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas exigidas en el contrato e igualmente se obliga a ampliarlas cuando se surta una adición o modificación sobre el mismo. Si éste se negare a constituir o prorrogar las garantías cuando EL FONDO lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho, EL FONDO deba reconocer o pagar indemnización alguna sin perjuicio de la aplicación de sanciones de dicho cumplimiento.

9. INDICAR SI LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.

por la Agencia Nacional de Contratación:

"Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa. "

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

N/A

11. DOCUMENTOS APORTADOS CONFORME A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

No.	Nombre del documento
1	Constancia de no existir personal de planta para los contratos de prestación de servicios – Contratación Directa; emitida por el GIT TALENTO HUMANO
2	Propuesta presentada por la empresa ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
3	Certificado de disponibilidad presupuestal N. 562 del 16 de enero de 202
4	Certificado plan anual de adquisiciones
5	Memorando solicitud de contratación
6	Resolución justificación de contratación directa

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN** **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA** LUIS GABRIEL MARIN GARCIA Firmado digitalmente por LUIS GABRIEL MARIN GARCIA **LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA** **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**	SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN** **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA** **CARLO JULIO RAMOS RAMIREZ** **ABOGADO OFICINA ASESORA JURÍDICA**	**JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** **DIRECTOR GENERAL**

NOTA: La Oficina Asesora Jurídica contará con 5 días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.

Este documento es propiedad de El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.